

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
22 de Agosto de 2022
Alcance Uno
Núm. 34



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



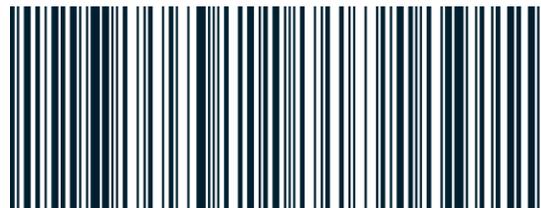
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_ago_22_alc1_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 242 que nombra a la Ciudadana Ana Karen Parra Bonilla, Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por un periodo de cinco años.	3
Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.- Bando de Policía y Gobierno.	11
Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.- Reglamento de Bienes Municipales.	34

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 4 2

QUE NOMBRA A LA CIUDADANA ANA KAREN PARRA BONILLA, TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los artículos 9 Bis y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 31 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El artículo 31 de Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo establecen que:

La Presidenta o él Presidente, será electo por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, mediante una Convocatoria que emitirá la Primera Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a las personas con Discapacidad a las organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos y privados, promotores o defensores de los derechos humanos y expertos en la materia.

La Convocatoria que expida el Congreso del Estado, se publicará con dos meses de anticipación a la fecha de conclusión del cargo de la Presidenta o Presidente en funciones, tendrá una vigencia de veintiún días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

La Convocatoria, señalará las bases, requisitos y procedimiento para la recepción de la documentación de las y los aspirantes.

Una vez que la Comisión, analice la documentación, emitirá Dictamen con hasta una terna de candidatas o candidatos, mismo que será presentado al Pleno, para su discusión, aprobación y elección.

SEGUNDO. El 27 de agosto del 2021 el Licenciado Alejandro Habib Nicolás, mediante escrito hace del conocimiento, su renuncia al cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que con motivo de lo anterior, la Primera Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, emitió la "**Convocatoria para la elección de la o el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo**", misma que fue aprobada por el Pleno y publicada el 17 de noviembre de 2021 en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en un periódico de circulación estatal y en la página web oficial del Congreso, convocando a las Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas y registradas, Organismos públicos y privados, promotores o defensores de los derechos humanos y expertos en la materia, a fin de que presenten propuestas de aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en la misma, con ello cumpliendo con la máxima publicidad y transparencia del proceso, dando amplia difusión a través de medios de comunicación.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



Artículo 102.

(...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

SEGUNDO. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto la protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación.

El artículo 9 Bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que:

La elección de la o el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley, para tal efecto, el Congreso del Estado expedirá previamente una convocatoria pública abierta.

TERCERO. Que los artículos 9 Bis, párrafo décimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 32 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, señalan que la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, durará en su encargo cinco años sin posibilidad de ser reelecta.

CUARTO. Que la Primera Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad es competente para conocer y dictaminar sobre el nombramiento de la o el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos 31 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y 33, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

QUINTO. Que como se mencionó en los Antecedentes, se emitió una **“Convocatoria para la elección de la o el titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo”**, apegada al marco jurídico y a los principios de publicidad y máxima transparencia, que contiene entre otras, las etapas completas del procedimiento, fechas, plazos, requisitos y documentos que debieron presentarse para acreditarlos.

De conformidad con la base primera, las y los aspirantes debían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cumplidos treinta años de edad, el día de su elección;



III. Contar con experiencia profesional y prestigio en materia de derechos humanos, o actividades afines, reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales de por lo menos cinco años previos a la designación;

IV. No haber sido persona que haya violado o sido objeto de recomendación por alguna Comisión de Derechos Humanos atribuible de manera directa a su actuar, dentro de la República Mexicana, por acción u omisión en la violación de derechos humanos, así como que cuente con una resolución que lo haya confirmado como infractor de derechos humanos o que se encuentren bajo revisión, en su ejercicio profesional previo a la designación, de igual forma atribuible de manera directa a su actuar;

V. Haber residido al menos durante los cinco años anteriores al nombramiento, dentro del Estado de Hidalgo, y

VI. Contar con título profesional, preferentemente de Licenciado en Derecho, expedido por una institución facultada para ello.

Acorde con la base tercera, para el registro e inscripción, las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, debieron presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud de inscripción con firma autógrafa, por duplicado, dirigida a la Primera Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad;

b. Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante; con copia de los documentos que corroboren el contenido del mismo y acrediten su experiencia profesional y prestigio en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas, de por lo menos cinco años previos a la designación;

c. Copias certificadas de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento;
- CURP (Clave Única de Registro de Población);
- Identificación oficial (Credencial para votar con fotografía vigente o Pasaporte vigente); y
- Título y cédula profesional preferentemente de Licenciado en Derecho, expedido por una institución facultada para ello.

d. Constancia de residencia, de al menos cinco años, expedida por la autoridad municipal;

e. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;

f. Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos exigidos y de elegibilidad para el cargo, además de aceptar las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente Convocatoria (Formato 1);

g. Escrito de declaración de intereses (Formato 2);

h. Escrito que contenga los motivos que justifiquen su idoneidad;

i. Plan de trabajo por escrito;

j. Carta o cartas de recomendación de Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas y registradas, Organismos públicos o privados, promotores o defensores de los derechos humanos o expertos en la materia; y

k. Señalar correo electrónico para enviar, recibir información y notificaciones respecto de las etapas de la presente Convocatoria.

Para el caso de los formatos que refiere la presente Convocatoria, se entregarán el día que se registren las y los aspirantes.



Todos los documentos deberán estar firmados en su margen derecho.

Los documentos originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

Para dar autenticidad a la documentación presentada, se requirieron copias certificadas de algunos documentos y copias simples de otros con la firma de la persona aspirante, es de destacar que la importancia de la forma de presentación de la documentación radica en dar por cierto los hechos descritos en su currículum vitae con lo cual se acreditó la veracidad del mismo.

SEXTO. Que, agotada la etapa de registro e inscripción fijada en la BASE CUARTA de la Convocatoria, a las y los integrantes de la Comisión actuante, se dio cuenta de **doce personas inscritas, así como sus respectivos expedientes**, mismos que se enlistan a continuación:

1. Rafael Castelán Martínez.
2. Victorino Hernández Cortés.
3. Amando Herrera Olozagaste.
4. Javier Ramiro Lara Salinas.
5. Ana Karen Parra Bonilla.
6. Norma Ramírez Castillo.
7. Esteban Alain Vera Ángeles/Estephanie Alane Vera Ángeles.
8. Nubia Verenis Paredes Ángeles.
9. Ignacio Primitivo Nava Navarrete.
10. Alberto Jaén León.
11. Cuauhtémoc Álvarez de la Cruz.
12. Fabian Hernández García.

Cabe señalar que cada una de las personas inscritas aceptaron las bases, procedimientos y deliberaciones de la Convocatoria.

SÉPTIMO. Que con motivo de lo anterior y para dar continuidad al proceso, el 13 de diciembre de 2021, quienes integramos la Comisión legislativa, nos reunimos a fin de revisar cada uno de los expedientes que nos fueron turnados y determinar quiénes cumplían con lo establecido en la BASE PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de la Convocatoria, verificando en cada uno el cumplimiento éstos, por lo que se determinó que las doce personas inscritas cumplieron y acreditaron los requisitos exigidos y de elegibilidad para el cargo, en consecuencia, accedieron a la siguiente etapa del proceso marcada en la Convocatoria.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior, se determinó llevar a cabo las entrevistas señaladas en la BASE SEXTA de la Convocatoria el día 16 de diciembre de 2021, de manera pública y acorde a los principios de máxima publicidad y transparencia, conforme a los siguientes criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria:

1. Experiencia profesional y laboral.
2. Perfil de las personas aspirantes se apegue a la materia de derechos humanos.
3. Idoneidad para el desempeño del cargo.
4. Conocimiento y/o experiencia en materia de derechos humanos.
5. Plan de trabajo presentado.

Cabe señalar que cada una de las personas aspirantes fue notificada por correo electrónico y vía telefónica, haciendo de su conocimiento la fecha y hora en que se efectuaría su entrevista, de acuerdo al siguiente calendario aprobado por las y los integrantes de la Comisión actuante, mismo que fue publicado en la página web del Congreso del Estado de Hidalgo:

ASPIRANTE	FECHA	HORA
1. Rafael Castelán Martínez	16 de diciembre de 2021	08:00 hrs.
2. Victorino Hernández Cortés	16 de diciembre de 2021	08:50 hrs.



3. Amando Herrera Olozagaste	16 de diciembre de 2021	09:40 hrs.
4. Javier Ramiro Lara Salinas	16 de diciembre de 2021	10:30 hrs.
5. Ana Karen Parra Bonilla	16 de diciembre de 2021	11:20 hrs.
6. Norma Ramírez Castillo	16 de diciembre de 2021	12:10 hrs.
7. Esteban Alain Vera Ángeles/Estephanie Alane Vera Ángeles	16 de diciembre de 2021	13:00 hrs.
8. Nubia Verenis Paredes Ángeles	16 de diciembre de 2021	13:50 hrs.
9. Ignacio Primitivo Nava Navarrete	16 de diciembre de 2021	14:40 hrs.
10. Alberto Jaén León	16 de diciembre de 2021	15:30 hrs.
11. Cuauhtémoc Álvarez de la Cruz	16 de diciembre de 2021	16:20 hrs.
12. Fabian Hernández García	16 de diciembre de 2021	17:10 hrs.

En el desarrollo de las entrevistas, estuvieron presentes integrantes de la Comisión actuante, así como integrantes de la LXV Legislatura quienes tuvieron la oportunidad de cuestionar a cada aspirante.

NOVENO. Para dar cumplimiento a la BASE SÉPTIMA de la Convocatoria, una vez concluida la etapa de entrevistas, quienes integramos esta Comisión sesionamos el día 21 de diciembre con la finalidad para emitir un Dictamen el cual se hará llegar a la Directiva en turno del Congreso del Estado de Hidalgo, para el proceso de discusión y votación que señala la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

En consecuencia, como resultado de un proceso responsable y profesional, además que en todo momento el actuar de la Comisión fue apegado a la legalidad, igualdad de condiciones, transparencia y a los principios de derechos humanos; privilegiando y cumpliendo en todo momento con el procedimiento establecido para la elección de la persona que ocupará la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se conformó una terna de entre las candidatas y los candidatos, que en opinión de quienes integran esta Comisión destacaron por ser profesionistas con amplios conocimientos, experiencia acreditada, idoneidad para el desempeño del cargo, así como lo presentando y expuesto en su plan de trabajo en materia protección y defensa de derechos humanos.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior en sesión ordinaria del 22 de diciembre del presente año, la Directiva del Congreso presentó la terna de personas candidatas a ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo: 1. Ana Karen Parra Bonilla, 2. Javier Ramiro Lara Salina y 3. Rafael Castelán Martínez, para su discusión y votación, misma que fue mediante cédulas, alcanzando la siguiente votación:

Candidata(o)	Votos obtenidos
1. Ana Karen Parra Bonilla	0 cero
2. Javier Ramiro Lara Salina	19 diecinueve
3. Rafael Castelán Martínez	10 diez

Ninguna persona candidata obtuvo la votación requerida y necesaria (dos terceras partes de los integrantes del Congreso) que estipula el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, la Presidencia de la Directiva sometió a la consideración del Pleno devolver el asunto a la Primera Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a efecto de que cumpla con lo establecido en la base novena de la **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**

NOVENA. En caso de que no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Primera Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad a efecto de que genere los consensos necesarios y, en su caso, someta



nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez, que la BASE OCTAVA de la Convocatoria establece que: *La persona electa como titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo durará en su encargo cinco años comprendidos del 01 de enero de 2022 al de 31 de 2026, sin posibilidad de reelección,* resulta necesario considerar que la persona como titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, inicie su encargo al día siguiente de su elección por el Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEGUNDO. La elección de la persona titular de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, es un procedimiento desarrollado por el Congreso del Estado de Hidalgo en ejercicio de su facultad exclusiva, irrenunciable, legal y constitucional, procedimiento que prevé el texto normativo y que fue avalado por el Pleno del Congreso del Hidalgo al emitir la respectiva convocatoria, lo que constituye la materialización y ejecución de la facultad que le fue atribuida al Congreso del Estado de Hidalgo.

En cumpliendo a lo mandatado por la Directiva, y atendiendo lo estipulado en la Convocatoria, la Comisión actuante se reunió para analizar, evaluar y determinar la idoneidad de las personas candidatas dándoles un trato igual, por lo que, y adicionalmente a los criterios ya establecidos, se consideró la experiencia en materia de derechos humanos, la trayectoria y preparación tanto profesional como académica, el trabajo personal en defensa de los derechos humanos; así como la importancia de que la nueva persona titular de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO** cuente con el respaldo suficiente de las organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos y privados, promotores o defensores de los derechos humanos y expertos en la materia.

El resultado fue de suma utilidad para orientar la emisión del presente Dictamen, que cuenta con la viabilidad suficiente que legitime la decisión que pudiese tomar los integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de Hidalgo.

Además, tomando en consideración que el Congreso del Estado es un órgano de representación conformado por la elección de las y los ciudadanos, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; es adecuado entender que se trata de un órgano colegiado que, al ejercer sus facultades, expresa la voluntad popular, lo que es un rasgo característico de las democracias constitucionales.

Por tanto, al someterse el presente Dictamen a su discusión y votación como lo señala la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se ejerce la facultad exclusiva del Congreso en aras de un Estado democrático, en su carácter de representante popular, provocando que la actuación de este órgano legislativo se encuentre revestida de naturaleza soberana.

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con el principio de máxima publicidad, es preciso reiterar que todo el proceso fue público y transparente, salvo la documentación de las y los candidatos que fue y continuará protegida en términos de lo dispuesto por legislación de protección de datos personales.

DÉCIMO CUARTO. Que como resultado de un amplio análisis y evaluación de las y los candidatos que se inscribieron en el proceso de selección y designación para ocupar la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, la Comisión dictaminadora puso a consideración del Pleno tres propuestas de personas idóneas que cuentan con las cualidades para ocupar dicho cargo, siendo:

1. Ana Karen Parra Bonilla
2. Javier Ramiro Lara Salinas
3. Rafael Castelán Martínez

Mismas que se sometieron a la votación del Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de julio de 2022, para designar de entre ellos, con el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes del Congreso, a quien ocupará la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por un periodo de cinco años.

DÉCIMO QUINTO. Que el resultado de la votación emitida por 30 Diputadas y Diputados presentes, fue el siguiente:



CANDIDATA(O)	VOTOS OBTENIDOS
Ana Karen Parra Bonilla	27 votos a favor.
Javier Ramiro Lara Salinas	0 votos.
Rafael Castelán Martínez	1 voto a favor.
En contra de la Terna	2 votos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE NOMBRA A LA CIUDADANA ANA KAREN PARRA BONILLA, TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 9 Bis párrafo octavo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 31 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, nombra a la **Ciudadana Ana Karen Parra Bonilla, Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección, periodo que iniciará al día siguiente de su elección por el Pleno del Congreso del Estado de Hidalgo.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. En cumplimiento a lo que dispone el 155 de la Constitución Política del estado de Hidalgo, la **Ciudadana Ana Karen Parra Bonilla**, deberá rendir la Protesta de Ley, antes de tomar posesión de su cargo.

SEGUNDO. La **Ciudadana Ana Karen Parra Bonilla**, asumirá todas las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, conforme a lo estipulado en el contenido del presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, publicado en Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 18 de diciembre del 2000, ha quedado bajo un rezago normativo, pues sus disposiciones ya no son aplicables a las necesidades jurídico-administrativas, políticas y sociales actuales del Municipio, derivadas de las modificaciones que han tenido las leyes Federales y Estatales aplicables al ámbito Municipal.

SEGUNDO. La ciudadanía del Municipio de Acaxochitlán, se queda rezagada por las condiciones jurídico-administrativas que no estén acorde a la normatividad actual, dando pie a que el gobierno violente los derechos de los ciudadanos al estar aplicando un bando con una antigüedad mayor a 20 años.

TERCERO. El Municipio cuenta con una cantidad poblacional de 46,065 habitantes según el censo del año 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entrando entre los 20 Municipios más grandes a nivel poblacional del Estado de Hidalgo, por lo anterior su marco jurídico debe ser robusto y acorde a las disposiciones internacionales, federales y estatales en materia Municipal.

CUARTO. La disposición del artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, ...”

Por lo cual todas las disposiciones normativas de los municipios deberán de ser acordes a las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

El artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece que:

“Elaborar y aprobar, de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el bando de gobierno y policía, reglamentos, ...”

Por lo antes expuesto y fundado, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, se encontraba desfasado y era anacrónico e inoperante.

QUINTO. La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo desde su creación el 09 de agosto de 2010, ha tenido 38 modificaciones, por lo que este proyecto se elaboró acorde a las mismas y se encontrará a la vanguardia que necesita la Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento para que la población del Municipio de Acaxochitlán sea favorecida en su vida diaria.

SEXTO. La reforma del 15 de diciembre de 2020, fue una modificación integral derivada de foros de consulta en los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, las cuales emanaron grandes reformas en materia municipal.

SÉPTIMO. Esta iniciativa de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, contempla todas las modificaciones antes mencionadas, para evitar que los ciudadanos sean violentados en sus derechos y que la Administración Pública Municipal esté acorde a los grandes cambios normativos.

OCTAVO. El presente proyecto de iniciativa de Bando, establecerá los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como la regulación de las relaciones de los mismos con el gobierno municipal, la cual se origina de los actos jurídico-administrativos municipales.

NOVENO. De la misma forma se regularán las conductas constitutivas de infracciones, así como las sanciones respectivas, trayendo consigo que las relaciones entre los ciudadanos sean pacíficas y armónicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal, cuenta con autonomía en su régimen interior y libertad para administrar su hacienda municipal.

Artículo 2. El presente Bando es de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Tiene por objeto regular la relación del Gobierno Municipal con la ciudadanía suscitada de las actividades administrativas, así como el trato entre la población del Municipio.

Las disposiciones en el presente Bando son de carácter administrativo y obligatorias para los Servidores Públicos Municipales y pobladores del Municipio.

Artículo 3. El lenguaje empleado en presente Bando, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representa ambos sexos.

Artículo 4. La aplicación y observancia del presente Bando corresponde a:

- i. El Gobierno Municipal;
- ii. La población del Municipio; y
- iii. Aquellos que se encuentren temporal o transitoriamente en territorio del Municipio.

Artículo 5. El desconocimiento sobre las disposiciones contenidas en el presente Bando, no exime la obligación de su cumplimiento.

Artículo 6. Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

- i. Administración Pública Municipal: Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- ii. Ayuntamiento: Órgano colegiado de representación popular encargado de la administración y gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- iii. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- iv. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- v. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- vi. Órgano auxiliar u Órganos Auxiliares: Son los Delegados y Subdelegados encargados de auxiliar en la prevención del orden, la sanidad y la seguridad de los vecinos;
- vii. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- viii. Municipio: Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo; y
- ix. UMA o UMA'S: Unidad de Medida y Actualización.

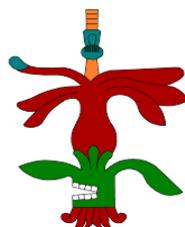
TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO



Artículo 7. El nombre del municipio proviene del náhuatl ácatl, caña, Xóchitl, flor, que forman la palabra acaxóchitl, planta así llamada que produce flores, y tlan, locativo abundancial, por lo cual Acaxochitlán se traduce como “donde abunda el acaxóchitl”. También puede traducirse como “donde abundan flores cañosas”.

Artículo 8. El elemento que representa al municipio es un glifo de tradición prehispánica que se compone en línea vertical de arriba abajo de los signos de la caña, ácatl, en blanco y amarillo, la flor, xóchitl, en rojo, y un tronco verde con raíces rojas, que tiene dos hileras de dientes blancos (tlantli), que hacen alusión a la sílaba tlan, lugar o locativo abundancial.



Artículo 9. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. El uso por algún otro órgano o dependencia Municipal, así como el de algún ciudadano, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Todo aquel que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, se hará acreedor a las sanciones dispuestas por el presente Bando, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales o comerciales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 10. El Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, se localiza entre los paralelos 20°04' y 20°16' de latitud norte y los meridianos 98°06' y 98°18' de longitud oeste; con una altitud de 1 200 a 2 800 metros sobre el nivel del mar.

Sus colindancias son con los Municipios siguientes:

- I. Al norte colinda con Honey, Estado de Puebla;
- II. Al noreste colinda con Pahuatlán y Naupan, Estado de Puebla;
- III. Al noroeste colinda con Metepec, Estado de Hidalgo;
- IV. Al sur colinda con Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo;
- V. Al sureste colinda con Ahuazotepec, Estado de Puebla;
- VI. Al suroeste colinda con Cuautepec de Hinojosa y Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo;
- VII. Al este colinda con Huauchinango, Estado de Puebla; y
- VIII. Al oeste colinda con Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

Artículo 11. Para efectos administrativos y de gobierno, el Municipio, tendrá la siguiente división política:

I. Una cabecera Municipal con 8 Barrios:

Acaxochitlán (Cabecera Municipal)	
Barrios	
1. Cuaunepantla	5. Tlamimilolpa
2. Tlaltego	6. Tlatzintla
3. Techachalco	7. Tlapac
4. Tlatempa	8. Yemila

II. 31 Comunidades:

Comunidades	
1. Apapaxtla El Chico	17. San Andrés
2. Apapaxtla El Grande	18. San Fernando
3. Buenavista	19. San Francisco
4. Canales	20. San Juan
5. Chimalapa	21. San Martín
6. Coyametepec	22. San Mateo
7. El Lindero	23. San Miguel del Resgate
8. La Bóveda	24. San Pedro Tlachichilco
9. La Cumbre de Santa Catarina	25. Santa Ana Tzacuala
10. La Mesa	26. Santa Catarina
11. Loma Bonita	27. Santiago Tepepa
12. Los Reyes	28. Tejocotal
13. Montemar	29. Toxtla
14. Nuevo San Juan	30. Zacacuautla
15. Ojo De Agua de las Palomas	31. Zotictla
16. Paredones	

III. 13 Ejidos:

Ejidos	
1. Apapaxtla	8. Acaxochitlán
2. La Mesa	9. Tlatzintla
3. Tepepa	10. La Bóveda
4. Tlamimilolpa	11. Los Reyes
5. San Pedro	12. Santa Catarina
6. San Mateo	13. San Fernando
7. Techachalco	

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos barrios, ejidos o comunidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 13. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 14. Serán Habitantes del Municipio:

- I. Quienes tengan su domicilio temporal o definitivo; y
- II. Quienes tengan intereses económicos en el mismo.

Artículo 15. Serán Vecinos del Municipio, los que tengan, por lo menos un año de residencia en el mismo.

La vecindad se pierde por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años. Se exceptuará la pérdida si se comprueba alguna o varias de las causas de ausencia señaladas por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Los vecinos tendrán los mismos derechos y obligaciones que los habitantes.



Artículo 16. Son derechos de los habitantes del Municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- III. Acceder a los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;
- IV. Proponer a las autoridades municipales las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- V. Acceder a los instrumentos de participación ciudadana reconocidos en la legislación vigente;
- VI. Acceder a los mecanismos de transparencia y acceso a la información pública municipal; y
- VII. Los demás que les concedan las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las leyes respectivas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por los reglamentos respectivos;
- VII. Contribuir a la prevención, conservación y preservación del medio ambiente, bajo el esquema de economía circular y coadyuvar en la separación y manejo integral adecuado de los residuos sólidos urbanos que produzcan; y
- VIII. Las demás que señale la Constitución Federal, la Constitución Estatal, Ley Orgánica Municipal y Reglamentos.

Además de las obligaciones que anteceden, los vecinos tendrán las siguientes:

- I. Desempeñar los cargos de elección popular, cuando reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Estatal y las leyes de la materia;
- II. Cumplir con el Servicio Militar Nacional, bajo los términos de la Ley en materia;
- III. Notificar los cambios de domicilio; y
- IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 18. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Artículo 19. El Municipio reconocerá a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Hidalgo, que está establecido en la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, entendidas éstas como un conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

- I. Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan con aquéllas que constituyeron la civilización mesoamericana;
- II. Hablar una lengua propia;
- III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
- IV. Ostentar culturas específicas que los identifique internamente y los diferencie del resto de la población del Estado;
- V. Tener un origen previo a la conformación del Estado de Hidalgo, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización; y
- VI. Tener autoridades tradicionales, conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas.



Artículo 20. De conformidad a lo establecido por el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas el Municipio reconoce a las siguientes:

Clave	Comunidad	Lengua	Clave	Comunidad	Lengua
HGOACX001	Acaxochitlán (Cabecera)	Náhuatl	HGOACX011	San Fernando	Náhuatl
HGOACX002	Buena Vista	Náhuatl	HGOACX012	San Francisco Atotonilco	Náhuatl
HGOACX003	Chimalapa	Náhuatl	HGOACX013	San Juan	Náhuatl
HGOACX004	Coyametepec	Náhuatl	HGOACX014	San Miguel del Resgate	Náhuatl
HGOACX005	Ejido de Tepepa (Barrio Santa Félix)	Náhuatl	HGOACX015	San Pedro Tlachichilco	Otomi
HGOACX006	Ejido de Tlatzintla	Náhuatl	HGOACX016	Santa Ana Tzacuala	Náhuatl
HGOACX007	El Tejocotal	Náhuatl	HGOACX017	Santa Catarina	Náhuatl
HGOACX008	Los Reyes	Náhuatl	HGOACX018	Tepepa (Santiago Tepepa)	Náhuatl
HGOACX009	Montemar	Náhuatl	HGOACX019	Toxtla	Náhuatl
HGOACX010	Nuevo San Juan	Náhuatl	HGOACX020	Zotictla	Náhuatl

Artículo 21. Los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, sin contravenir los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y estatal, así como los derechos humanos internacionalmente reconocidos, podrán:

- I. Mantener, proteger, promover y desarrollar las manifestaciones pasadas de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas;
- II. Manifestar, practicar, promover, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias; a mantener y proteger sus lugares sagrados y culturales y a acceder a ellos privadamente, a utilizar y vigilar sus objetos de culto y, a obtener la repatriación de sus restos humanos;
- III. Revitalizar, utilizar, fomentar, promover y transmitir a las generaciones futuras sus historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como, atribuir y mantener los nombres a sus comunidades, lugares y personas; y
- IV. Los demás derechos y obligaciones que dispongan la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Artículo 22. El Municipio dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, impulsará y fomentará, programas prioritarios de los servicios de salud, educación, cultura, vivienda digna, así como, a desempeñar cargos públicos y participar en programas productivos para el desarrollo comunitario, en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A HABITANTES O VISITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 23. Se podrá reconocer a nombre del pueblo y Gobierno Municipal, a personas que han contribuido o contribuyen en actividades sociales, culturales, científicas, políticas, deportivas, académicas, artísticas, entre algunas otras, o que por su trayectoria ha beneficiado o enaltecido al Municipio y a su población, con la “**Medalla al Mérito**”. Para el caso de personalidades sobresalientes que visitan nuestro municipio, se les podrá reconocer con la entrega de la “**Declaratoria de Visitante Distinguido**”.

Se entregarán a aquellas personas que hayan nacido o radiquen de manera continua en el Municipio. Cuando la entrega se realice Post Mortem, el reconocimiento se entregará a los familiares directos.



Artículo 24. Para el caso de la “**Medalla al Mérito**”, el Ayuntamiento será el encargado de emitir la convocatoria, y nombrará una comisión especial integrada por cinco regidores, quienes con carácter de jurado dictaminarán a que ciudadano se entrega la medalla; esta presea será entregada por el Ayuntamiento en Sesión Solemne. Mientras que la entrega de “**Declaratoria de Visitante Distinguido**”, será a decisión del Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El gobierno Municipal, se encomendará a un Ayuntamiento, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Síndico;
- III. Siete Regidores de Mayoría Relativa; y
- IV. Cinco Regidores de Representación Proporcional.

La integración del Ayuntamiento dependerá de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 26. El funcionamiento del Ayuntamiento, así como las funciones de cada integrante, será regulada por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y obligaciones del Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal se integrará de las unidades administrativas, dependencias y organismos necesarios, para el cumplimiento de las mismas.

Dichas unidades administrativas, dependencias y organismos, así como los requisitos, facultades, funciones y obligaciones de los Servidores Públicos que los integrarán, serán regulados conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 28. El Ayuntamiento podrá contar con Delegados y Subdelegados, como Órganos Auxiliares conforme a lo dispuesto con el Reglamento en materia, el cual señalará los requisitos observando que se cumpla con el principio de igualdad de género; para tal efecto, se requiere ser vecino de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos mencionados concurrirán a la asamblea comunitaria de elecciones de sus respectivas comunidades con voz y voto.

La elección de los órganos auxiliares será de forma democrática. Se realizará en asamblea comunitaria, eligiéndose con el voto directo de los ciudadanos que integran la comunidad.

Artículo 29. Las Autoridades Auxiliares son de cargo honorífico, por lo cual no percibirán remuneración alguna. Durarán en su encargo por el periodo de un año, teniendo derecho a reelección por dos ocasiones.

Actuarán en sus respectivas comunidades, y tendrán como atribuciones las siguientes:



- I. Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar, y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III. Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;
- IV. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;
- V. Auxiliar en la elaboración del Reglamento Interno de las comunidades indígenas reconocidas, a fin de que se establezcan, limiten y regulen los usos y costumbres propios, siempre que estos no contravengan los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y estatal, así como los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, se deberá respetar el derecho a la consulta;
- VI. Los delegados y subdelegados podrán elaborar un plan de desarrollo rural o urbano según sea el caso, mismo que precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral de la comunidad con una visión de 20 a 30 años a futuro;
- VII. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VIII. Las demás que les otorgue el Reglamento de Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal.

Artículo 30. Los Órganos Auxiliares no tienen facultad para imponer sanciones, ni para realizar procedimientos de conciliación, así como actividades exclusivas del Gobierno Municipal. Toda infracción cometida, será sancionada conforme al presente Bando y demás disposiciones reglamentarias municipales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 31. El Municipio, podrá contar con uno o varios Consejos de Colaboración Municipal, de acuerdo con las necesidades y se integrarán por los vecinos del Municipio, en la forma y términos que determine el Reglamento de Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal, observando el principio de paridad de género.

Tendrán como objeto auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales aprobados, mediante la participación y colaboración de los habitantes y vecinos.

Artículo 32. El Presidente Municipal, convocará de manera pública a los habitantes y vecinos de los barrios y comunidades para la integración de los Consejos de Colaboración Municipal.

Artículo 33. Los Consejos de Colaboración Municipal, podrán integrarse por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y
- III. Cuatro vocales.

Artículo 34. Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Opinar sobre estudios de planeación del desarrollo urbano;
- II. Coadyuvar en las funciones de control y vigilancia;
- III. Recibir los requerimientos y las necesidades de la comunidad planteadas por los habitantes y vecinos, y canalizarlas al Ayuntamiento para su gestión;
- IV. Informar periódicamente a la comunidad del Municipio sobre los resultados de su trabajo; y
- V. Las demás que les concedan el Reglamento de Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL



CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 35. Se entenderá por Servicios Públicos Municipales, a todas aquellas actividades realizadas por el Gobierno Municipal de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades colectivas de la población.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III de la Constitución Federal, 139 de la Constitución Estatal y 108 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio atenderá la prestación de los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, Recolección Selectiva, Traslado, Tratamiento, Valorización y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección, Conservación y Restauración de la Flora, la Fauna y el Medio Ambiente;
- XI. Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de Obras de Interés Social;
- XVI. Fomento al Turismo y la Recreación;
- XVII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales de la población, los migrantes, los visitantes del Municipio y las personas con discapacidad; preservar el patrimonio cultural de su propiedad y propiciar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades; propiciar conforme a sus facultades y la disponibilidad presupuestal, la atención a la condición del artista y, establecer el Sistema de Información Cultural Municipal;
- XVIII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XIX. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;
- XX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXI. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XXII. Los demás que los reglamentos municipales determinen, según sus condiciones y necesidades territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

Artículo 36. Los Servicios Públicos Municipales a cargo de la Administración Pública Municipal, serán administrados con la vigilancia del Presidente Municipal o por la de los órganos municipales respectivos conforme a lo que se disponga en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 37. El Ayuntamiento podrá concesionar los Servicios Públicos Municipales y vigilará e inspeccionará la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 38. Las cuotas y tarifas del Servicio Público Municipal concesionado, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento y podrán ser modificadas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 39. No podrá ser motivo de concesión a particulares los Servicios Públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública y Vialidad;
- II. Registro del Estado Familiar;
- III. Alumbrado Público;
- IV. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y



V. Los demás que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 40. El Presidente Municipal, podrá proponer ante el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades administrativas, así como con la disponibilidad de recursos financieros, la creación de las dependencias u organismos descentralizados que sean indispensables para la buena marcha de los Servicios Públicos Municipales.

Las dependencias u organismos municipales descentralizados se crearán por acuerdo emitido por el Ayuntamiento, en el que se señalen sus funciones y competencias, así como en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos en materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 41. Los particulares para poder efectuar alguna actividad comercial, profesional o de servicios, requerirán de licencia o permiso de la Administración Pública Municipal y deberá sujetarse a las determinaciones que ésta dicte.

Todos los permisos, licencias, espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones establecidas en los reglamentos, acuerdos y disposiciones vigentes emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 42. Se concederán las licencias o permisos por escrito, el cual deberá contener:

- I. Fecha en que se expida;
- II. Tiempo de vigencia;
- III. El giro autorizado y ubicación;
- IV. Obligaciones que debe cumplir la persona a quien se le otorgue; y
- V. Los demás elementos que de acuerdo al objeto o giro se estimen pertinentes.

En la misma se señalará la causa o motivo que el Ayuntamiento establece para que se deje sin efecto.

Artículo 43. Quedarán sujetas a los horarios, tarifas y demás condiciones que se determine en la Ley de Ingresos Municipal, Cuotas y Tarifas vigentes y los Reglamentos que el Ayuntamiento determine.

Las actividades de los particulares, diferentes a las antes enunciadas requerirán del permiso por escrito expedida por el Presidente Municipal o la unidad administrativa correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 44. Se entiende como asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Artículo 45. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Artículo 46. La promoción y prestación de los servicios de asistencia social pública estará a cargo del Municipio y se realizará a través del Sistema DIF Municipal. Los servicios y acciones que se diseñen, implementen y ejecuten por parte de dicho Sistema, serán con base en indicadores y a la metodología de marco lógico, mismos que deberán revisarse de manera anual y estar vinculados con el proceso presupuestario, dando respuesta a la prevención, atención de problemas o necesidades asistenciales identificadas en los grupos vulnerables, de conformidad con la legislación aplicable.



TÍTULO SEXTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES Y SANCIONES

Artículo 47. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de su preservación.

Artículo 48. El Municipio deberá encargarse de que se garantice el respeto al derecho antes mencionado, por conducto de la unidad administrativa correspondiente a la materia.

Artículo 49. Corresponde al Municipio las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- IV. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- V. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- VI. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- VII. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y
- VIII. Lo demás dispuesto en Leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 50. Se tendrá como finalidad proporcionar el desarrollo sustentable y las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Establecer condiciones para la participación del Municipio en la preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; y
- III. Proteger las áreas naturales de la jurisdicción del Municipio y fomentar el aprovechamiento racional de sus elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la preservación de los ecosistemas.

Artículo 51. El daño y deterioro ambiental que constituya una infracción traerá como consecuencia la imposición de las sanciones establecidas en el presente Bando y el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 52. El Municipio promoverá y llevará a cabo acciones tendientes a contribuir a la creación de empresas eficientes y competitivas, al mejoramiento y ampliación de las ya existentes, mediante la promoción empresarial y turística, el fomento a la inversión y al empleo, el impulso a la competitividad, así como la modernización tecnológica.

Artículo 53. El Gobierno Municipal en materia de desarrollo económico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Fomentará, impulsará y promoverá el desarrollo económico sustentable y equilibrado entre las distintas comunidades y centros de población que integran el territorio municipal;
- II. Promoverá la inversión local para la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;



- III. Promoverá el fortalecimiento y modernización de la infraestructura necesaria para el desarrollo económico;
- IV. Promoverá entre quienes realizan de manera informal actividades económicas, se establezcan formalmente y con apego a las normas y disposiciones legales;
- V. Garantizará, en el marco de la competencia municipal, la libre concurrencia de los agentes económicos en el mercado local; y
- VI. Las demás que prevean las Leyes en la materia.

Artículo 54. Las acciones de fomento y desarrollo económico que efectúe el Municipio dentro del ámbito de su competencia, serán congruentes con lo previsto por la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Hidalgo y el Plan Estatal de Desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 55. El Desarrollo Agropecuario organizará, promoverá y coordinará los programas, proyectos y actividades tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos naturales, teniendo como objetivo elevar la calidad de vida de la población del Municipio.

Artículo 56. El Municipio promoverá en el ámbito de su competencia el desarrollo agropecuario, realizando las siguientes acciones:

- I. Crear las condiciones para que las actividades productivas relacionadas con la agricultura y la ganadería, se desarrollen con un margen de rentabilidad, que permita acceder a los estándares mínimos de bienestar y desarrollo sostenible a las familias campesinas;
- II. Rescatar de la cultura tradicional de las comunidades campesinas, todo lo relacionado con la producción armónica de bienes de origen agrícola o ganadero, de forma múltiple y diversificada;
- III. Generar las bases que permitan recuperar y elevar la rentabilidad de las actividades agrícolas en el ámbito comercial, mediante la capitalización y modernización de las mismas, bajo criterios de sostenibilidad;
- IV. Asegurar el manejo sostenible de los recursos naturales que se emplean en la producción agrícola, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y protección al ambiente, y mediante la diversificación productiva y la participación de las comunidades indígenas, ejidos, pequeña propiedad y personas físicas y morales que se desempeñen en el sector;
- V. Apoyar los programas relativos al mejoramiento de la actividad ganadera y a la sanidad animal, control de excretas y del medio ambiente en el Municipio; y
- VI. Las demás que dispongan la Ley de Desarrollo Pecuario para el Estado de Hidalgo, la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 57. Las Obras Públicas consisten en todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, restaurar, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, de infraestructura o servicios públicos, que por su naturaleza estén relacionados con la producción, distribución o el bienestar social de la población del Municipio.

Artículo 58. Las obras públicas y lo relacionado a la materia será regulado por lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, el Reglamento de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 59. El gasto por la ejecución de las obras públicas y los contratos por servicio relacionados con las mismas, se sujetarán a lo previsto por el Presupuesto de Egresos Municipal, si se financian con recursos Municipales o a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo, si se ejercen recursos de distinto origen.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 60. El desarrollo urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población del Municipio.

Artículo 61. El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y con apego a las Leyes Estatales y Federales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, modificar y administrar la zonificación y su Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- III. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y
- IV. Las demás que determinen Leyes aplicables a la materia.

Artículo 62. La Administración Pública Municipal, en apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- II. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- III. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio; y
- IV. Las demás que determinen los Reglamentos y Leyes aplicables a la materia.

Artículo 63. La Dirección de Planeación ejercerá las funciones relativas a la planeación, urbanización y movilidad de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos en el Municipio, actuando en apego a las facultades concedidas por las Leyes Federales y Estatales en la materia y los reglamentos que de ellas deriven.

Artículo 64. Las acciones señaladas como infracciones en materia de desarrollo urbano, tendrán como consecuencia la imposición de las sanciones contenidas en el presente Bando y en el Reglamento de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 65. La Seguridad Pública es una de las funciones del Municipio, la cual tiene como objetivo salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de la población, así mismo contribuir a la preservación y generación del orden público y la paz. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Federal es considerada como una facultad concurrente con el Estado y la Federación.

Artículo 66. En el Municipio se contará con un cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el cual se encontrará bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 67. El Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, es quien deberá encargarse de que los objetivos de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia sean cumplidos. Es el Presidente Municipal quien nombra a los titulares de los órganos encargados de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como quien dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

Artículo 68. La función de policía está compuesta por actividades del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de las que se destacan las siguientes:

- I. Vigilancia a fin de mantener estable el orden público y la paz;
- II. Prevención del delito;
- III. Detención de infractores, cuando así lo determine la gravedad de la infracción;
- IV. Protección de la ciudadanía;
- V. Protección de los bienes, recursos materiales y medio ambiente del Municipio;
- VI. Organización de la estadística del índice delictivo en el Municipio;
- I. VII Registro de "incidencias" y "novedades" relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutadas por los elementos policiacos;
- VII. Custodia del Área de Barandilla;
- VIII. Comunicación y coordinación con la policía estatal para la ejecución de las operaciones propias del servicio;
- IX. Orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen en el Municipio;
- X. Organización del archivo policiaco, los expedientes técnicos de la corporación y registros de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal; y
- XI. Conservación del material, equipo y enseres propios de las funciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 69. El tránsito municipal es todo aquel movimiento de vehículos y personas que circulan por cualquier tipo de camino.

La Administración Pública Municipal realizará las funciones de seguridad pública y tránsito, a través de los cuerpos de policía municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Estatal, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pondrá a consideración del Ayuntamiento los programas relativos a la protección de los habitantes en las zonas urbanas y rurales, así como las vías y sitios públicos de jurisdicción municipal.

Artículo 71. Todas las infracciones o violaciones en materia de Tránsito en el Municipio, se regularán y aplicarán conforme a lo dispuesto en el presente Bando, el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 72. La protección civil es un conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos de identificación, previsión, prevención, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, así como la planta productiva, la prestación de Servicios Públicos y el medio ambiente, ante la ocurrencia de emergencias o desastres originados por fenómenos antropogénicos o naturales.

Es el primer nivel de respuesta y de gestión ante la ocurrencia de algún agente perturbador, que afecte a la población, a sus bienes y a su entorno.

Artículo 73. La Unidad Municipal de Protección Civil, es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la atención de emergencias como primera respuesta; así como la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas en la materia, coordinando sus acciones con el H. Cuerpo de Bomberos, red de brigadistas Municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.

Artículo 74. Lo concerniente en materia de este capítulo, será regulado por el Reglamento de Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Son infracciones todas aquellas conductas realizadas de forma individual o colectiva, en lugares públicos o privados, provocando alteraciones en el orden público y contravenga disposiciones contenidas en el presente Bando, siempre y cuando dichas conductas no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal para el Estado de Hidalgo y demás leyes aplicables a la materia penal.

Artículo 76. Como consecuencia de la comisión de conductas constitutivas de infracciones al presente Bando, se impondrán dependiendo del tipo y gravedad de las mismas, las siguientes sanciones:

- I. **Amonestación:** Es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal correspondiente hace por escrito y verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
- II. **Multa:** Consiste en la realización de un pago en efectivo, tomando como referencia económica para su imposición la UMA;
- III. **Arresto Administrativo:** Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de Barandilla, la cual no será mayor a 36 horas;
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal, como sanción a una infracción cometida;
- V. **Cancelación de Licencias o Permisos:** Medida impuesta por la unidad administrativa competente para revocar el acto administrativo que faculta a una persona física o moral para poder llevar a cabo una actividad determinada; y
- VI. **Demolición:** Proceso mediante el cual se procede a tirar abajo, destruir o derribar una casa, acera o cualquier otro elemento constructivo de pie:
 - a. **Parcial:** Comprende una cierta área; o bien, una parte de la superficie total; y
 - b. **Total:** Abarca totalidad de la superficie en construcción, objeto de su demolición.

Artículo 77. Al imponerse las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Capacidad económica del infractor;
- II. Antecedentes;
- III. Intencionalidad de la conducta;
- IV. Gravedad y peligrosidad de la infracción;
- V. Daño causado;
- VI. Reincidencia;
- VII. Procedencia de acumulación de las infracciones; y
- VIII. Circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 78. Si el infractor fuese menor de 18 años, el área de Conciliación Municipal, procederá a realizar una amonestación en presencia de sus tutores legales.

Artículo 79. Las sanciones de multa podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad. Así mismo podrá permutarse por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 80. Para imponer la sanción de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente;
- II. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa;
- III. Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la unidad administrativa correspondiente, quienes deben de informar a su término, a la autoridad que impuso la sanción;
- IV. Que los trabajos puedan ser, entre otros, limpieza de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios; y
- V. Que por cada hora de trabajo se conmutan dos horas de arresto.

Artículo 81. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o cualquier otra sustancia tóxica, serán sometidos a examen médico expedido por el Centro de Salud del Municipio, esto para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, y mientras continúen intoxicados no podrán optar por conmutar la sanción o sanciones.

Artículo 82. Si una infracción es llevada a cabo con la intervención de dos o más personas y no pueda comprobarse la forma en que cada una actuó, pero si la participación en la conducta, a cada una le será impuesta igual la sanción correspondiente a la infracción.

Artículo 83. En caso de que el infractor cometa varias infracciones, le serán acumuladas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 84. Cuando una conducta prevista como infracción en el presente Bando, se contemple de manera similar en otro Reglamento Municipal, se sancionará al que resulte más favorable para el infractor.

La aplicación de la sanción al infractor, conforme al presente Bando, no lo exime de otras responsabilidades contempladas en los demás Reglamentos Municipales en que su conducta haya incurrido.

Artículo 85. Se considera como reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro de un lapso de un año, por lo cual le será impuesta la sanción más alta. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar de los infractores.

CAPÍTULO SEGUNDO

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD

Artículo 86. Son acreedoras de infracciones contra la Seguridad Pública y el Bienestar de la Sociedad:

- I. Fumar en lugares públicos expresamente prohibidos;
- II. Consumir sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicios de las previstas en las leyes penales;
- III. Realizar alboroto o actos que alteren el orden público;
- IV. Producir sonidos por cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de los vecinos, así como en lugares expresamente prohibidos, independiente de las sanciones de las leyes en la materia;
- V. Organizar o participar en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas por el tránsito de vehículos o que afecten el libre tránsito de peatones y vehículos;
- VI. Permitir que transiten animales o bien que dichos animales permanezcan fuera de su domicilio o dentro del mismo, sin tomar medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas, independientemente de las sanciones asentadas en las leyes correspondientes;
- VII. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- IX. Las demás que observe la autoridad en materia y el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 87. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Multa de 10 a 100 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 88. Son infracciones que afectan al Tránsito Municipal las siguientes:

- I. Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, bebidas y otras mercaderías;
- II. No dar derecho de paso al peatón;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, animales o cualquier objeto;



- IV. Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;
- V. Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- VII. Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes sin ostentar tal condición;
- VIII. Estacionarse en lugares distintos al vehículo automotor que corresponda;
- IX. Utilización indebida de claxon o equipo de sonido;
- X. Transitar en motocicletas sin casco tanto el conductor como sus acompañantes;
- XI. Que el conductor y pasajeros no usen el cinturón de seguridad;
- XII. Conducción de vehículos por menores de edad;
- XIII. Uso del teléfono celular mientras se esté conduciendo;
- XIV. Conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas;
- XV. Estacionarse bloqueando el acceso a un predio;
- XVI. Estacionar vehículos pesados (camiones, tracto camiones, tráileres remolques y/o semirremolques) en la vía pública; y
- XVII. Las demás que observe la autoridad en materia y el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 89. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Multa de 5 a 80 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD Y EL AYUNTAMIENTO

Artículo 90. Son infracciones contra la autoridad y el Ayuntamiento las siguientes:

- I. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, protección civil o de asistencia pública;
- II. Dirigirse a los integrantes del Ayuntamiento y cualquier Servidor Público Municipal con palabras altisonantes;
- III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de los integrantes del Ayuntamiento y cualquier Servidor Público Municipal;
- IV. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas;
- V. Impedir el acceso de la Autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a los barrios y comunidades; y
- VI. Las demás que observe la autoridad competente en la materia.

Artículo 91. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Multa de 5 a 50 UMA'S; y
- II. Arresto Administrativo.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 92. Se consideran infracciones que afectan al patrimonio público y privado, las siguientes:

- I. Realizar actos de destrucción contra monumentos históricos del Municipio;
- II. Dañar el patrimonio mueble e inmueble del Municipio;
- III. Sin la autorización de la autoridad municipal competente, rotule, pinte, anuncie, autorice o pegue carteles en bardas propiedad del Municipio, privadas, de uso común o en lugares que no estén asignados para ello;
- IV. Maltratar bienes destinados al uso de los lugares públicos o particulares;



- V. Maltratar o hacer mal uso de las casetas telefónicas, postes, jardines, señalamientos, nomenclaturas o todo tipo de equipamiento de las calles, parques, jardines o lugares públicos;
- VI. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales;
- VII. Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura, o cualquier otro señalamiento oficial;
- VIII. Sea sorprendido realizando "Graffitis", sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IX. Las demás que observe la autoridad competente en la materia.

Artículo 93. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Multa de 5 a 50 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES CONTRA LA MORAL

Artículo 94. Se considerará como infracciones contra la moral, las siguientes:

- I. Utilizar palabras obscenas o señales indecorosas en lugares públicos;
- II. Realizar actividades en las que se tenga interacción con la sociedad en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- III. Realizar actos inmorales, sexuales o exhibicionistas dentro de vehículos, en lugares públicos;
- IV. Ejercer la prostitución en lugares públicos;
- V. Hacer uso de imágenes en la vía pública que afecten al pudor o moral pública; y
- VI. Las demás que observe la autoridad competente en la materia.

Artículo 95. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Multa de 3 a 30 UMA'S; y
- II. Arresto Administrativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y LA SALUBRIDAD

Artículo 96. Las infracciones contra la salud y la salubridad, serán las siguientes:

- I. No recoja de la vía pública, las heces fecales de los animales que de algún modo tenga a su cuidado;
- II. Orine o defeque en lugares públicos no autorizados;
- III. Arrojar basura orgánica, inorgánica o residuos de material de construcción en lugares no autorizados;
- IV. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados animales vivos o muertos, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- V. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales dentro de la zona urbana;
- VI. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;
- VII. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público;
- VIII. Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud; y
- IX. Las demás que observe la autoridad competente en la materia.

Artículo 97. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Multa de 10 a 70 UMA'S;
- II. Amonestación; y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.



CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES CONTRA LA ECOLOGÍA

Artículo 98. Se considerarán infracciones contra la ecología, las siguientes:

- I. Quitar la corteza, anillar, quemar, cortar uno o varios árboles, sin la autorización correspondiente;
- II. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte;
- III. Quemar llantas, plásticos, basura, u otro tipo de materiales contaminantes de atmósfera;
- IV. Emita vapores, gases, humos u otros elementos perjudiciales a la salud, al equilibrio ecológico, o al ambiente;
- V. Descargue aguas residuales en ríos, lagunas, presas y demás corrientes de agua que pasen por el territorio del Municipio;
- VI. A quien arroje a las coladeras, drenaje o vías públicas, cualquier tipo de residuos pecuarios e industriales (estiércoles, aceites, grasas, gasolina, aguas contaminadas con plaguicidas, etc.);
- VII. A quien mezcle o deposite residuos peligrosos con residuos sólidos domésticos;
- VIII. A quien deposite residuos peligrosos fuera de los lugares señalados por las autoridades competentes;
- IX. Tire basura en los espacios baldíos, calles, carretera o caminos, o en cualquier otro lugar no autorizado por la autoridad en la materia; y
- X. Las demás que determine el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 99. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Multa de 10 a 100 UMA'S; y
- II. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO NOVENO INFRACCIONES CONTRA LAS OBRAS PÚBLICAS Y EL DESARROLLO URBANO

Artículo 100. Se considerarán infracciones contra las obras públicas y el desarrollo urbano, las siguientes:

- I. Ocupar sin previa autorización la vía pública;
- II. Aumentar el área de un predio o construcción sobre la vía pública;
- III. Negarse, el propietario o poseedor a retirar instalaciones, obras o materiales que se hayan depositado sobre la vía pública previa notificación de la Dirección de Obras Públicas;
- IV. Negarse a reparar los daños ocasionados en la vía pública por la introducción de servicios, instalaciones y cualquier proceso que se haya realizado para la ejecución de una obra, cuando la Dirección de Obras Públicas lo requiera;
- V. Realizar construcciones o instalaciones sobre volado y marquesinas, excedentes de 60 centímetros, que estén sobre la vía pública;
- VI. Realizar o haber realizado, sin contar con la licencia correspondiente obras, instalaciones, demoliciones, excavaciones o modificaciones en edificaciones privadas;
- VII. No haber respetado los lineamientos establecidos en las licencias municipales de construcción;
- VIII. Obtener la licencia utilizando documentos falsos o falseando información;
- IX. Modificar el proyecto arquitectónico autorizado, sin la aprobación de la Dirección de Obras Públicas;
- X. Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble, la vía pública o las construcciones o predios vecinos;
- XI. No solicitar la constancia de terminación de las obras efectuadas;
- XII. Modificar el uso de la edificación sin previa autorización;
- XIII. Realizar trabajos de urbanización sin contar con la licencia correspondiente; y
- XIV. Las demás que observe la autoridad competente en la materia y el Reglamento de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 101. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Multa de 5 a 70 UMA'S;
- II. Clausura Temporal o Definitiva;



- III. Cancelación de Licencias o Permisos; y
- IV. Demolición Parcial o Total.

CAPÍTULO DÉCIMO INFRACCIONES CONTRA EL CIVISMO

Artículo 102. Son infracciones cívicas, las siguientes:

- I. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio; y
- II. El uso del Escudo o Emblema del Municipio, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 103. Las infracciones mencionadas en el artículo que antecede, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Multa de 3 a 30 UMA'S; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO JUSTICIA COTIDIANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL

Artículo 104. La justicia cotidiana tiene por objeto la solución de conflictos con base en formalismos procedimentales, de manera rápida, pacífica y eficaz, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias del Municipio.

Artículo 105. La justicia cotidiana será impartida por un Conciliador Municipal quien servirá con equidad y honorabilidad para lograr acuerdos a través del diálogo y proponiendo alternativas para llegar a la conciliación.

Artículo 106. Los Conciliadores Municipales, no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en la normatividad municipal aplicable;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades; y
- V. No podrán aplicar procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual, en estos casos tienen la obligación de canalizar a las víctimas ante las instancias o dependencias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 107. El procedimiento de conciliación, iniciará de la siguiente forma:

- I. El Auxiliar del Conciliador Municipal recibe la comparecencia de la parte afectada que requiere asesoría turnándose con el Conciliador Municipal;
- II. El Conciliador Municipal recibe a la parte afectada brindándole asesoría al problema planteado, solicitando se cite a la contraparte para exhortar a las partes a llegar a un acuerdo, para lo cual otorga a la parte afectada fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia; y



- III. En coadyuvancia con los enlaces municipales o bien de Seguridad Pública Municipal se gira el o los citatorios correspondientes.

Artículo 108. Si se presentan las partes involucradas a la audiencia, estas expondrán sus peticiones al Conciliador Municipal, para llegar a un acuerdo que ponga fin a la controversia.

Terminada la audiencia de conciliación, y si es deseo de las partes se redacta un convenio o constancia de no conciliación, mismo que deberán firmar las partes involucradas.

Al finalizar la audiencia se hará entrega de una copia del convenio o constancia de no conciliación, a las partes involucradas.

Artículo 109. Si no se presentan las partes involucradas, se señalará nueva fecha y hora y se procederá a enviar un segundo citatorio.

Si nuevamente hace caso omiso al segundo citatorio se envía un tercer citatorio, mismo que será entregado por elementos de la Seguridad Pública Municipal.

Una vez agotados los tres citatorios sin ser atendidos por el remitente se canalizará a la parte afectada a Justicia Alternativa, o bien a la instancia correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES

Artículo 110. El Auxiliar del Conciliador Municipal recibe la puesta a disposición que emite la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, turnándose inmediatamente al Conciliador Municipal.

Artículo 111. El Conciliador Municipal revisará los elementos, así como la puesta a disposición del infractor, así mismo califica e impone la sanción correspondiente a la infracción cometida misma de la que hará del conocimiento al infractor.

Artículo 112. Una vez efectuada la infracción, se elaborará el acta correspondiente, y en los casos en que la sanción sea de Arresto, será entregado a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, un oficio para la liberación del detenido.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 113. Todo aquel afectado por actos administrativos municipales podrá interponer los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 114. Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que se refieren al fondo del asunto, será procedente el recurso de revocación.

Para interponer el recurso de revocación se interpondrá en un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acto que se impugna, ante la autoridad que lo emitió, la cual conocerá del mismo y resolverá. Dentro del escrito de interposición deberán expresarse los agravios en que se funda y motiva, podrán ofrecerse las pruebas consideradas como pertinentes, en caso de existir otras partes involucradas se les dará vista para que al término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

Contra la resolución del recurso de revocación, sólo procederá juicio de responsabilidad.



Artículo 115. Contra las resoluciones que traten sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revisión, se interpondrá ante la Autoridad resolutora, en un término de ocho días hábiles consiguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

En el escrito de interposición se deberán expresar los agravios y podrán ofrecerse los medios probatorios que se consideren pertinentes, se dará vista a otras partes en caso de que las hubiere para manifestar lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien será remitido el expediente al día siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá recurrir al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor al día posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigencia del presente Bando, se contará con un plazo de 120 días para la creación y publicación del Reglamento Interior del Ayuntamiento y Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Posterior a la entrada en vigencia del presente Bando, se contará con un plazo de 180 días para la creación y publicación del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Reglamento de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

CUARTO. A partir de la entrada en vigencia del presente Bando, se contará con un plazo de 365 días para la creación y publicación del Reglamento de Protección Civil, Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente y Reglamento de Órganos Auxiliares y Consejos de Colaboración Municipal.

ASAMBLEA MUNICIPAL ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO

TEC.ADMON. ERIK CARBAJAL ROMO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

L.A.P. IGNACIA ALICIA MARQUEZ DE LA FUENTE
SÍNDICO
RÚBRICA

L.A LUIS FELIPE ISLAS RODRIGUEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. ARELY MUNOZ GONZALEZ.
REGIDORA
RÚBRICA

ARQ. RAUL ORTEGA MARTINEZ
REGIDOR
RÚBRICA

TEC. ADMON. GRISEL GONZALEZ
MOCTEZUMA
REGIDORA
RÚBRICA



**MTRO. ALEJANDRO GONZALEZ DE
LA FUENTE
REGIDOR
RÚBRICA**

**ISC. ALEJANDRA AZUCENA PEREZ
REGIDORA
RÚBRICA**

**TEC. AUTOMOTRIZ. JOSE LUIS
RODRIGUEZ CRUZ
RÚBRICA**

**LIC. SALVADOR NERI SOSA
REGIDOR
RÚBRICA**

**C. BERNARDINA ARROYO VARGAS
REGIDORA
RÚBRICA**

**C. CANDIDO ZAPOTITLA QUIROZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**C. JOSELINE VENTURA HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. PEDAG. MARIA MONSERRAT ISLAS
MARQUEZ
REGIDORA
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 12-08-2022



REGLAMENTO DE BIENES MUNICIPALES DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO

De conformidad con lo señalado en los artículos 115 fracciones I y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II, 142 y 143 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 29, 45, 56 fracción II, inciso b, 71 fracción I, inciso d, 189 y 190 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo; 30 y 32 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo; 6, 8, 9 fracción I, 10, 54, 57, 82, y 111 del Reglamento interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, se presenta la iniciativa de “Reglamento de Bienes Municipales de Tepeji del Río de Ocampo”, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es necesario para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, tener la normatividad necesaria para atender las necesidades propias de la población pero también las necesidades de la Administración Pública Municipal para brindar un mejor servicio a la misma, por lo que el presente reglamento es necesario para establecer las normas que deben prevalecer en cuanto a los bienes que son propiedad del Municipio y con ello estar en posibilidad de conocer y reconocer tales bienes, la posibilidad del uso de los mismos y los procedimientos necesarios respecto del aquellos que sean dañados por el uso o mal uso de ellos.

SEGUNDO.- De conformidad con la legislación aplicable, es facultad del Ayuntamiento la emisión de la reglamentación necesaria para el Municipio, por lo que se ha trabajado sobre el proyecto presentado al mismo y turnado a la Comisión respectiva para su análisis y discusión.

TERCERO.- Por lo anterior y con los trabajos realizados al interior del Ayuntamiento es que se hace del conocimiento el presente Reglamento de Bienes Municipales de Tepeji del Río de Ocampo, de acuerdo con lo siguiente:

REGLAMENTO DE BIENES MUNICIPALES DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO**Capítulo primero
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar el destino, uso, administración, desincorporación y en su caso enajenación de los bienes del dominio público municipal que puedan ser susceptibles a esto último. Este reglamento será aplicado por las autoridades que se mencionan en el mismo, pero principalmente por el Presidente o Presidenta Municipal y por el o la Síndico Hacendaria del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Se consideran bienes municipales todos aquellos muebles e inmuebles propiedad del Municipio, adquiridos bajo cualquier forma o concepto, sea por la vía del derecho público o del derecho privado. También se consideran bienes municipales todos los derechos o servicios adquiridos intangibles que puedan ser valorados como patrimonio municipal, incluyendo los de carácter económico. De igual manera se consideran bienes municipales todas las calles, avenidas, cerradas o cualquier otra vía de comunicación que aparezca en planos que se encuentren en archivos del Municipio o que por costumbre se considere así por la población.

Artículo 3.- Los bienes municipales estarán sujetos a lo señalado en el presente reglamento y en todo caso, en lo no previsto, en las leyes federales y estatales aplicables, y acorde con ello se dividen en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Son bienes de dominio público los siguientes:
 - a) Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - b) Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado; y
 - c) Los expedientes oficiales, archivos, documentos, planos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.

- II.- Son bienes de dominio privado los siguientes:
 - a) Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal y que sean



- utilizados para el cumplimiento de las labores propias de la Administración Pública Municipal y por el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus obligaciones;
- b) Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común;
 - c) Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público; y
 - d) Los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que en su caso se extingan.

Los bienes de dominio privado podrán formar parte de los bienes de dominio público, cuando sean destinados al uso común o para un servicio público, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Los bienes municipales son imprescriptibles, inembargables e inalienables. Solo podrán ser enajenados los bienes que se desincorporen del régimen público bajo las condiciones señaladas en el presente reglamento y en las leyes aplicables.

Artículo 5.- Los bienes de dominio público podrán ser susceptibles de comodato, arrendamiento o concesión a particulares, con la aprobación expresa de la mayoría del Ayuntamiento y de conformidad con la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 6.- Para la adquisición por parte del Municipio de bienes inmuebles, se deberá tener la aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento mediante sesión. En el caso del arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, el Ayuntamiento mediante sesión, deberá autorizar el precio de la renta mensual de aquellos que puedan ser arrendados, tomando en consideración los precios comerciales.

Artículo 7.- En la adquisición de bienes inmuebles por parte del Municipio no se requerirá la intervención de fedatario público cuando sean a título gratuito, solo bastará el contrato por escrito con los donantes, en el que se establezcan los antecedentes, las medidas y colindancias precisas, así como todos los pormenores y cláusulas pertinentes, el cual se mandará inscribir al registro público de la propiedad y se ordenará también la inscripción al registro de propiedad catastral del Municipio.

Capítulo segundo

Del destino y uso de los bienes municipales

Artículo 8.- El Presidente Municipal en forma directa o a través de la Secretaría de Administración destinará a las dependencias de la Administración Pública Municipal o al Ayuntamiento, los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para las labores que realicen en cada una de ellas.

Artículo 9.- Se cambiarán o renovarán los bienes muebles cuando sea necesario para el debido cumplimiento de las labores de las dependencias de la Administración Pública Municipal o del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Los bienes muebles de dominio privado, deberán estar a cargo de la persona que los utilice para el cumplimiento de sus labores, quien deberá firmar el correspondiente documento de resguardo y será responsable del mismo, debiendo utilizarlo correcta y diligentemente; exclusivamente para el cumplimiento de sus labores y deberá responder por el mal uso que se le dé al mismo.

Artículo 11.- De conformidad con la legislación estatal, el Secretario General Municipal, junto con por el o la Síndico Hacendaria y la o el titular del Órgano Interno de Control deberán elaborar el inventario general y registro en libros especiales de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, de dominio público y de dominio privado, expresando todos los datos de identificación, valor y destino de los mismos.

Artículo 12.- La Secretaría General Municipal será la encargada de realizar y archivar los documentos de resguardo de los bienes de dominio privado que se utilicen para la debida Administración Pública Municipal. La Tesorería Municipal será la encargada de resguardar todos los documentos comprobatorios de la propiedad de los bienes de dominio público y privado, tales como facturas y escrituras o contratos comprobatorios de la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, los encargados de la adquisición de los bienes, deberán entregar en un plazo no mayor a diez días, posteriores a la adquisición, tales documentos a la Tesorería Municipal.

Artículo 13.- El Síndico Hacendario del Ayuntamiento junto con el titular del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal, serán los encargados de verificar el destino y uso de los bienes municipales y otorgar su visto bueno.

Artículo 14.- Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo, todos los vehículos automotores y maquinaria de propiedad municipal. Todos los vehículos propiedad del Municipio deberán estar rotulados con el logotipo del Ayuntamiento y contener la leyenda "Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo", con excepción del vehículo que en todo caso utilice el Presidente Municipal, ello por cuestiones de seguridad y aquellos cuya justificación sea presentada por el funcionario respectivo, y aprobada por el Ayuntamiento, que no deberán exceder del veinte por ciento del total del parque vehicular.

Artículo 15.- Es obligación del Secretario de Administración de la Administración Pública Municipal llevar a cabo el control, conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos automotores y maquinaria de propiedad municipal, al igual que lo siguiente:

- I. Tener actualizada la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que no lo están;
- II. Llevar el control por escrito, describiendo los servicios que se prestan a los vehículos municipales, señalando el costo de los mismos;
- III. Autorizar la reparación de los vehículos municipales, previa solicitud que por escrito se realice por los Secretarios, Directores o Coordinadores de la Administración Pública Municipal, que tengan a su resguardo vehículos;
- IV. Supervisar que los trabajos de reparación y mantenimiento se realicen con la mayor eficiencia y economía posible;
- V. Vigilar que los vehículos de propiedad municipal cuenten con las tenencias, calcomanías y placas de conformidad con las leyes aplicables;
- VI. Contratar y tener vigentes las pólizas de seguros de los vehículos automotores propiedad del Municipio.
- VII. Mandar rotular todos los vehículos propiedad del Municipio de conformidad con el artículo anterior;
- VIII. Llevar en una bitácora todas las obligaciones señaladas en este artículo.
- IX. Emitir las justificaciones para cambiar partes de automóviles a otros que sean propiedad del Municipio.

Artículo 16.- Es obligación del Síndico Hacendario del Ayuntamiento junto con el titular del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal otorgar el visto bueno a la bitácora señalada en el artículo anterior.

Artículo 17.- Es obligación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, respecto del uso de los vehículos propiedad del Municipio, las siguientes:

- I. No permitir su uso por terceras personas;
- II. Usarlos únicamente para fines oficiales y concentrarlos en los lugares especialmente señalados;
- III. Mantener los vehículos en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, presión y temperatura y en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad;
- IV. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de la unidad sin justificación por el Secretario de Administración,
- V. Abstenerse de circular con el vehículo fuera del Municipio, salvo la autorización expresa por escrito para la atención de una comisión que así lo requiera;
- VI. Responder por los daños que cause a la unidad que conduzca o daños a terceros en sus bienes e integridad, cuando se causen por su negligencia o irresponsabilidad, pagando en todo caso la cantidad que establezca la póliza respectiva de deducible, siendo que para el caso de accidente deberá hacer del conocimiento de la compañía aseguradora y de su jefe inmediato;
- VII. Conocer y respetar las normas de tránsito y contar con licencia de manejo vigente;
- VIII. Conservar en su poder el documento de resguardo del vehículo;



IX. Las demás que establezca el presente reglamento o cualquier otro reglamento municipal.

Capítulo tercero **Del cambio de régimen o desincorporación**

Artículo 18.- Los bienes muebles que se consideren ya obsoletos o dejen de tener la funcionalidad necesaria para las labores para los cuales están destinados, podrán ser renovados o cambiados por otros.

Artículo 19.- Los bienes muebles se considerarán obsoletos, cuando ya no puedan ser utilizados para la actividad que se venía realizando con los mismos y ninguna otra, y se considerará que dejan de tener la funcionalidad necesaria para la dependencia que los ocupa pero que sí puedan tener uso en otra actividad o en otra dependencia de la Administración Pública Municipal.

Artículo 20.- Sólo podrán ser desincorporados los bienes muebles obsoletos o que dejen de tener la funcionalidad necesaria o aquellos inmuebles que servirán a una dependencia pública estatal o federal. Para desincorporar los bienes obsoletos o que dejen de tener la funcionalidad necesaria se tendrá que llevar a cabo el procedimiento establecido en el presente reglamento. Sólo los bienes desincorporados podrán ser susceptibles de enajenación.

Artículo 21.- Para la desincorporación de los bienes inmuebles será requisito que su destino sea para cubrir una necesidad colectiva, es decir, para la población en general o un servicio público.

Artículo 22.- Para llevar a cabo el proceso de desincorporación deberá integrarse un comité de desincorporación de bienes. El comité de desincorporación será el que determine qué bienes muebles estarán sujetos a desincorporación.

Artículo 23.- El comité de desincorporación estará integrado por:

- I. Un secretario técnico, que será el Secretario General Municipal, quien tendrá voz y voto;
- II. Cuatro vocales, que serán el Síndico Procurador Hacendario, el Secretario de Administración, el Tesorero Municipal y el Contralor Municipal, quienes tendrán voz y voto; y
- III. Un asesor jurídico, que será el Director de Asesoría Jurídica, quien solo tendrá voz.

Artículo 24.- El procedimiento de desincorporación será el siguiente:

- I. El Secretario técnico requerirá a cada dependencia de la Administración Pública Municipal a través de su titular, una lista de los bienes que se consideren obsoletos y sujetos a desincorporación o que no sean funcionales para la dependencia dentro de los primeros cinco días de los meses de marzo y septiembre de cada año o cuando se considere necesario;
- II. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán señalar en el formato previamente autorizado por el comité de desincorporación, en el que se adjunten fotografías, los bienes que consideren obsoletos o que ya no sean funcionales para la dependencia, dentro de los siguientes 3 días a la solicitud del secretario técnico;
- III. Una vez que transcurra el plazo anterior, el secretario técnico deberá hacer un listado de todos los bienes que se consideren obsoletos y de aquellos que ya no sean funcionales para el área correspondiente, dentro de los siguientes 5 días posteriores;
- IV. Teniendo los listados, el secretario técnico dará aviso al comité, para que los miembros con voz y voto procedan a realizar las visitas a las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para constatar el estado físico y funcional de los bienes listados, durante los siguientes 10 días posteriores;
- V. En las visitas el comité determinará los bienes que efectivamente se consideren como obsoletos o bien los que ya no sean funcionales para el área correspondiente;
- VI. Los bienes que se consideren como ya no funcionales para el área correspondiente, serán reasignados a otras áreas que puedan utilizarse;
- VII. Si los bienes considerados como no funcionales no pueden ser utilizados en otras dependencias, también podrán estar sujetos a desincorporación;
- VIII. De los bienes que se consideren por la comisión que sean sujetos a desincorporación, se hará el expediente correspondiente en el que se incluirán las fotografías, facturas y el dictamen correspondiente de la comisión donde se establezcan los motivos de la desincorporación de cada uno de los bienes, el cual deberá estar listo para presentarse en la primera sesión

- ordinaria del ayuntamiento en los meses de abril y octubre de cada año o cuando se considere necesario;
- IX. Para el caso de extravío o pérdida por destrucción del bien resguardado el responsable directo dará aviso de inmediato al Secretario General Municipal y al Secretario de Administración en un término no mayor a veinticuatro horas tal situación, y deberá además realizar la denuncia respectiva ante la autoridad penal correspondiente, de lo cual deberá solicitar copias certificadas o auténticas de ello, para presentarlas como justificante de tal situación. Si en el término de un año no se recuperan los bienes, se procederá a su desincorporación. En el caso de que la pérdida o destrucción del bien se deba a un siniestro, solo se deberá realizar el acta administrativa correspondiente;
- X. El Ayuntamiento será el que autorice por mayoría de votos la desincorporación de los bienes que integren el expediente.

Artículo 25.- Cuando el hecho por el extravío o pérdida del bien resguardado haya sido imputable al responsable de la guarda y custodia del bien, éste deberá reponerlo, previo análisis y dictamen del comité, pagándolo o reponiéndolo. El pago deberá corresponder al precio del bien con la depreciación correspondiente, ingresándose a la Tesorería quien emitirá el comprobante fiscal de internet. La reposición se realizará por otro que cumpla con la finalidad y funcionalidad que tenía el bien extraviado, endosándose la factura que ampare la propiedad del mismo a favor del Municipio.

Artículo 26.- Una vez autorizada la desincorporación por el Ayuntamiento, el Secretario General Municipal, girará las instrucciones correspondientes, para concentrar en un espacio adecuado y cerrado, todos y cada uno de los bienes desincorporados, de lo cual se deberá dejar constancia, o bien, para ser entregados en los casos de donación o destrucción.

Capítulo cuarto Del procedimiento de enajenación

Artículo 27.- Una vez autorizada la desincorporación de los bienes, el Secretario de Administración deberá solicitar la intervención de un valuador para establecer el precio de cada uno de los bienes para poder ser enajenados. El avalúo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 28.- La enajenación de los bienes muebles se deberá realizar mediante el procedimiento de subasta pública que se menciona en el presente reglamento.

Artículo 29.- La enajenación de bienes se sujetará a subasta pública mediante convocatoria pública para que se presenten libremente proposiciones en sobre cerrado que serán abiertos públicamente.

Artículo 30.- Las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes deberán difundirse simultáneamente a través de la página de internet y redes sociales del Municipio, mostrando la convocatoria que permita la participación a cualquier interesado de la misma. Las convocatorias deberán referirse a uno o más licitaciones debiendo contener los siguientes datos:

- I. Nombre del convocante;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la o las licitaciones, así como el precio de avalúo;
- III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y en su caso el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso y el sitio en que se encuentren los bienes;
- IV. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes, el cual no podrá ser mayor a treinta días;
- V. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y en su caso del fallo;
- VI. Forma y porcentaje de las garantías de las ofertas, que no deberá ser menor al diez por ciento; y
- VII. Fecha de inicio de la difusión de la convocatoria.

Artículo 31.- El plazo para realizar el pago de los bienes de parte del ofertante ganador será de 5 días hábiles. En el caso de que el ofertante ganador incumpla con el pago de los bienes la dependencia hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la siguiente mejor oferta que haya sido aceptada en

términos de este reglamento.

Artículo 32.- En los procedimientos de enajenación se exigirá a los ofertantes que la garantía de las ofertas sea a través de cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo. Las garantías serán devueltas una vez se realice el pago correspondiente de la venta de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, salvo aquella que corresponda al ofertante ganador, la cual se retendrá como parte del pago y se descontará a este.

Artículo 33.- Toda persona que cumpla con las bases tendrá derecho a que sea considerada su oferta. Si derivado del proceso de subasta se obtuviera un empate en precio, de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del ofertante que haya presentado su oferta en primer lugar.

Artículo 34.- Se declarará desierta la subasta pública, cuando ninguna persona adquiera las bases o nadie se registre para participar en actos de apertura de ofertas.

Artículo 35.- En caso de que no se pueda realizar la venta en la subasta respectiva, el Ayuntamiento deberá acordar si se realiza un nuevo procedimiento de subasta o bien realizar la donación a una o varias instituciones públicas, para lo cual también deberá hacerse pública la donación y los interesados deberán hacerlo saber por escrito al Ayuntamiento.

El nuevo procedimiento de subasta no deberá llevarse a cabo hasta después de un mes de haberse declarado desierta la anterior.

El Ayuntamiento también podrá acordar la destrucción de los bienes en caso de que se haya declarado desierta la subasta y no existan instituciones interesadas en recibir en donación los mismos, atendiendo a la normatividad ambiental correspondiente.

Capítulo quinto Sanciones y procedimiento sancionador

Artículo 36.- Se sancionará con una multa de cinco a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las personas que aprovechen, usen o exploten algún bien que constituya el patrimonio del Municipio sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad correspondiente o celebrado contrato alguno con el Municipio.

Artículo 37.- Se sancionará con multa de doscientas cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización (UMA) a las personas que vencido el término por el que se autorizó el uso, aprovechamiento o explotación del bien, no lo restituyan al Municipio dentro del término de cinco días posteriores al plazo.

Artículo 38.- Independientemente de la aplicación y en su caso el pago de la multa correspondiente, el Municipio deberá recuperar la posesión del bien correspondiente, avisando, una vez vencido el término correspondiente, que deberá ser restituido el bien en el plazo de cinco días, y que de no hacerlo se procederá a su desalojo a través de la fuerza pública, lo cual se podrá realizar a partir del sexto día.

Artículo 39.- Los servidores públicos que incumplan con el presente reglamento, serán acreedores a una o varias multas que podrán ser de cinco a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización (UMA). Las multas respectivas deberán ser impuestas por el Presidente o Presidenta Municipal o por el o la titular de la sindicatura hacendaria.

Artículo 40.- El procedimiento para aplicar las sanciones se llevará a cabo por el Presidente o Presidenta Municipal y/o por el o la Síndico Hacendaria del Ayuntamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se verificará quien es el responsable directo del bien y en todo caso quien pudo haber causado el daño, solicitando al primero mencionado un informe sobre lo ocurrido el cual deberá ser presentado en un término de diez días hábiles;
- II. Se requerirá la documentación sobre el resguardo de los bienes dañados al responsable de los mismos, quien deberá presentarlos en un término de cinco días hábiles;
- III. Se solicitará la presencia de los servidores públicos involucrados para que ofrezcan las



- pruebas que consideren pertinentes dentro de un plazo de diez días posteriores a vencido el término para la presentación del informe mencionado en la fracción I de este artículo;
- IV. Las pruebas ofrecidas se desahogarán en una audiencia que se llevará a cabo a los diez días posteriores de vencido el término para ofrecer las pruebas, en la que también se escucharán los alegatos respectivos;
- V. Una vez culminada la audiencia de pruebas y alegatos, se emitirá el dictamen que señalará la responsabilidad o no responsabilidad del servidor público, dentro del plazo de quince días hábiles, en donde se establezca la sanción respectiva y el costo por los daños causados en su caso.

El Servidor público sancionado podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 41.- Los daños ocasionados por particulares a bienes municipales serán sancionados de conformidad con los reglamentos y leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El primer procedimiento de desincorporación se realizará una vez aprobado el presente reglamento por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Envíese al Presidente Municipal para su promulgación, publicación y debido cumplimiento.

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los artículos 60 fracción I inciso a), 61, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y los artículos 8, 10, y 16 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, reformado mediante acuerdo publicado el 05 de abril del año 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Reglamento, para su publicación y debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

L.A.I. SALVADOR JIMÉNEZ CALZADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y artículos 16 y 17 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, reformado mediante acuerdo publicado el 05 de abril del año 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar y certificar el presente reglamento e instruir su difusión.

LIC. JAVIER SILVA CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 11-08-2022



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

